

---

# El papel de la monarquía y de la Diputación del General en la configuración de Barcelona como capital del mercado de la deuda pública

Manuel Sánchez Martínez\*

---

## Resumen

Durante los dos últimos siglos medievales la ciudad de Barcelona fue la indiscutible capital del mercado de la deuda pública, no sólo de Cataluña –ya desde la década de 1330– sino también de Mallorca y de la Diputación de Aragón, parte de cuyos censales fueron adquiridos por barceloneses a finales del siglo xv. Mucho menos conocido es el relevante papel desempeñado por dos instituciones centrales, la monarquía y la Diputación del General de Cataluña, en la orientación del mercado de la deuda hacia Barcelona. Dejando atrás las escasas rentas vendidas en esta ciudad durante los años 1330, hubo que esperar a la siguiente década para que todas y cada una de las ciudades y villas de realengo (desde Barcelona, Gerona o Lérida hasta los minúsculos enclaves de Ódena, Mur o Tagamanent) vendiesen violarios a un selecto grupo de ciudadanos barceloneses. Lo importante del caso es que esa primera emisión masiva de rentas por todo el realengo (1344) colocadas en Barcelona, no respondió a la lógica de un mercado libre de la deuda sino que fue una operación cuidadosamente diseñada, organizada y tutelada por el monarca y la tesorería real. Veinte años después, las Cortes de Cataluña (y en su nombre la Diputación del General) decidieron que una parte del donativo otorgado en 1365 fuese obtenido mediante la venta de censales por un conjunto bien representativo de ciudades y villas de toda Cataluña (y ya no sólo del realengo) como correspondía a un subsidio concedido en cortes generales. Como en el caso promovido por la monarquía veinte años atrás, los diputados decidieron que todos los núcleos urbanos implicados en la operación enviasen sus síndicos a Barcelona para vender en la ciudad los censales que les correspondiesen. Lo que queremos subrayar en esta comunicación es que algunos de los principales estímulos para que Barcelona se convirtiese en capital del mercado de la deuda desde mediados del siglo xiv no vinieron comandados tanto por las leyes del mercado como por claras decisiones políticas de la monarquía y de la Diputación en 1344 y 1365.

## Resum

Durant els dos darrers segles medievals la ciutat de Barcelona va ser la indiscutible capital del mercat del deute públic, no només de Catalunya –ja des de la dècada de 1330– sinó també de Mallorca i de la Diputació d'Aragó, part dels censals de la qual van ser adquirits per barcelonins a la fi del segle xv. Molt

\* Institución Milá y Fontanals (CSIC).

menys conegut és el rellevant paper acomplert per dues institucions centrals, la monarquia i la Diputació del General de Catalunya, en l'orientació del mercat del deute cap a Barcelona. Deixant enrere les escasses rendes venudes en aquesta ciutat durant els anys 1330, va caldre esperar a la següent dècada perquè totes i cadascuna de les ciutats i viles del patrimoni reial (des de Barcelona, Girona o Lleida fins als minúsculs enclavaments de Òdena, Mur o Tagamanent) venguessin violaris a un selecte grup de ciutadans barcelonins. El que és important del cas és que aquesta primera emissió massiva de rendes per tot el territori reial (1344) col·locades a Barcelona no va respondre a la lògica d'un mercat lliure del deute sinó que va ser una operació curiosament dissenyada, organitzada i tutelada pel monarca i la tresoreria reial. Vint anys després, les Corts de Catalunya (i en el seu nom la Diputació del General) van decidir que una part del donatiu atorgat el 1365 fos obtingut mitjançant la venda de censals per un conjunt ben representatiu de ciutats i viles de tota Catalunya (i ja no només del territori reial) com corresponia a un subsidi concedit en corts generals. Com en el cas promogut per la monarquia vint anys enrere, els diputats van decidir que tots els nuclis urbans implicats en l'operació enviessin els seus síndics a Barcelona per a vendre en la ciutat els censals que els corresponguessin. El que volem subratllar en aquesta comunicació és que alguns dels principals estímuls perquè Barcelona es convertís en capital del mercat del deute des de mitjans del segle XIV no van venir regits tant per les lleis del mercat com per clares decisions polítiques de la monarquia i de la Diputació el 1344 i 1365.

Sabemos de sobra que, desde los primeros años de la década de 1350, muchos municipios de Cataluña acudieron a Barcelona para vender censales y violarios, de forma que se ha considerado con razón a esta ciudad como verdadera capital del mercado de la deuda pública a largo plazo durante el siglo XIV y gran parte de la siguiente centuria.<sup>1</sup> Lo que no sabíamos es que, en la configuración de esa capitalidad, desempeñaron un papel esencial, primero, la monarquía en 1343 y 1344, y, seguidamente, la Diputación del General apenas dos décadas más tarde. Numerosos datos aislados –procedentes, por ejemplo, de Girona, Manresa o Cervera– habían mostrado una curiosa sincronía en la venta de rentas por parte de los municipios, siempre en 1343 y 1344, y una no menos vistosa coincidencia en la colocación de aquellas emisiones precisamente en Barcelona. Como intentaré mostrar, aquellas sincronía y coincidencia no fueron en absoluto casuales, puesto que, tanto la primera emisión general de deuda a largo plazo por todos y cada uno de los lugares de realengo del Principado como la elección de Barcelona para proceder aquí a las ventas fueron cuidadosamente organizadas por la monarquía. Pero antes, y con el fin de precisar mejor el contexto en que se inscribieron las operaciones que voy a describir, quizás valga la pena esbozar en pocas líneas las relaciones entre la fiscalidad real y la municipal durante la primera mitad del siglo XIV.

1. También vendieron rentas en Barcelona otras ciudades y villas de Aragón, de Valencia y de Mallorca; véanse, por ejemplo, P. VERDÉS, «Barcelona, capital del mercat del deute públic català, segles XIV-XV» y J. MORELLÓ, «Els creditors barcelonins i la gestió del deute públic de Mallorca», en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El món del crèdit a la Barcelona medieval*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona (*Barcelona. Quaderns d'Història*, 13), 2007, pág. 283-311 y 313-350 respectivament.

## Las demandas de la Corona, las finanzas urbanas y el recurso al crédito a largo plazo<sup>2</sup>

Entre 1323-1324 (conquista de Cerdeña) y 1349 (final de la guerra contra el rey de Mallorca) transcurrieron dos largas décadas en que la Corona de Aragón debió hacer frente a diversos conflictos bélicos. Primero fue la larga y difícil ocupación de Cerdeña; siguieron en los años 1330 el ilusorio –y costoso– proyecto de conquista de una parte del reino de Granada y los simultáneos enfrentamientos con Génova; vinieron después (1339-1342) la participación catalanoaragonesa en la llamada “guerra del Estrecho” contra la coalición granadino-maríní y, sin solución de continuidad, la guerra contra Jaime III de Mallorca (1342-1344). Aunque para hacer frente a estos conflictos los monarcas alienaron importantes porciones de su patrimonio, era evidente que Jaime II, Alfonso el Benigno y Pedro el Ceremonioso no pudieron costearlos exclusivamente con esos recursos. Intentaron en tres ocasiones (1323, 1333 y 1340) pedir un donativo general a los tres brazos reunidos en Cortes, pero cosecharon otros tantos ruidosos fracasos. Como sucedió a finales del siglo XIII y volvería a ocurrir a mediados del Trescientos, las Cortes generales concedían generosos donativos sólo en el caso de que estuviese realmente en juego la defensa e integridad de Cataluña. Pero, durante la primera mitad del siglo XIV, la conquista de Cerdeña, la ocupación del *regnum Almarie*, el enfrentamiento con Génova, la guerra del Estrecho y la reintegración a la Corona del reino mallorquín se consideraban conflictos de carácter dinástico, unas “guerras del rey” que no afectaban a la seguridad del Principado. Cerrada la importante vía de los donativos en Cortes, los tres monarcas citados se volvieron hacia donde les era más fácil obtener recursos: las ciudades y villas de realengo, a la sazón en plena expansión demográfica y económica. Así, durante cuatro décadas (1320-1360 aproximadamente), fueron los cuantiosos subsidios de las ciudades de realengo los que financiaron los principales conflictos exteriores de la Corona.

2. Para evitar trufar el texto con excesivas (y, en ocasiones, reiterativas) notas, remito ahora a un conjunto de trabajos donde el lector podrá encontrar, además, las oportunas referencias bibliográficas. Para una visión general, véanse M. SÁNCHEZ y P. ORTÍ, «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)», en el *Col·loqui Corona, fiscalitat i municipis a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pág. 233-278; y, más recientemente, M. SÁNCHEZ, «La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad», en *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, 2009, pág. 43-64 (edición en CD-Rom). Sobre el impuesto de la *talla*, remito a M. TURULL, «El impuesto directo en los municipios catalanes», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, León, 1997, pág. 73-133; y a M. TURULL y J. MORELLÓ, «Estructura y tipología de las ‘estimes-manifests’ en Cataluña (ss. XIV-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1 (2005), pág. 271-326. Y sobre las *imposicions*: P. VERDÉS, «Les imposicions a Cervera durant la segona meitat del segle XIV», en el *Col·loqui Corona, fiscalitat i municipis...*, pág. 383-422; P. ORTÍ, «Les imposicions municipales catalanes au xive siècle», en D. MENJOT y M. SÁNCHEZ (ed.), *La fiscalité des villes au Moyen Age. 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pág. 399-422; y J. MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, 2001, pág. 445-679. Por fin, sobre la deuda pública municipal, tras el trabajo pionero de Y. ROUSTIT, «La consolidation de la dette publique à Barcelone au milieu du xive siècle», *Estudios de Historia Moderna*, IV (1954), pág. 15-156, véase una visión general en M. SÁNCHEZ, «Dette publique, autorités princières et villes dans les pays de la Couronne d’Aragon (xive-xve siècles)» en M. BOONE, K. DAVIDS y P. JANSSENS (ed.), *Urban public debts, urban governments and the market for annuities in Western Europe, 14th – 18 centuries*, Turnhout, 2003, pág. 27-50; y, para casos más concretos, M. TORRAS, «El deute públic a la ciutat de Manresa a la baixa Edat Mitjana», en M. SÁNCHEZ (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña Medieval*, Barcelona, 1999, pág. 155-184; P. VERDÉS, «Per tal que no calgués a logre manlevar’: el endeudamiento a largo plazo de un municipio catalán durante la baja Edad Media (Cervera, 1332-1386)», en M. SÁNCHEZ (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 2009, pág. 86-87; J. MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic...*, pág. 743-848; y P. ORTÍ, «Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: del censal a la Taula de Canvi», en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El món del crèdit a la Barcelona medieval...*, pág. 257-258.

Ahora bien, ¿cómo reunían los municipios aquellos subsidios pedidos por los monarcas cada vez con más frecuencia? Sabemos que, hasta las primeras décadas del siglo XIV, los consejos municipales sólo disponían de un instrumento fiscal: la *talla*, impuesto directo que gravaba los patrimonios de los moradores de cada ciudad o villa. Si, hasta los años 1320, la *talla* anual había sido suficiente para pagar la *questia* real, la *cena* y las eventuales redenciones del servicio de hueste, era evidente que este recurso fiscal no bastaba para obtener los abultados subsidios que la monarquía empezó a reclamar a partir de aquellas fechas. Fue entonces, precisamente a raíz de las ayudas concedidas para la conquista de Cerdeña, cuando las principales ciudades de Cataluña obtuvieron un nuevo –y, a la larga, esencial– instrumento fiscal: las *imposicions* o impuestos indirectos sobre el consumo y las transacciones en los mercados urbanos. En las dos décadas que transcurrieron entre 1320 y 1340, el permiso regio para establecer *imposicions* se extendió desde las ciudades a las grandes villas-mercado y finalmente a todos los lugares de realengo del Principado. De esta manera, casi todos los subsidios solicitados por la monarquía para sufragar las tantas veces mencionadas guerras de la primera mitad del Trecentos fueron reunidos por los municipios mediante *imposicions*.

Ahora bien, no cuesta mucho pensar que la urgencia con que se debía hacer frente a aquellos conflictos era incompatible con la lenta recaudación de los subsidios. Era evidente que los monarcas no podían esperar a que las *imposicions* se arrendasen en cada comunidad y que su producto llegase a las arcas regias al desesperante ritmo de tres o cuatro plazos anuales. Como dirá con meridiana claridad el propio Pedro el Ceremonioso en 1344, jugando eficazmente con el doble sentido de la palabra *proferta*, en el caso de tener que esperar tanto tiempo para recibir el subsidio, «la dita proferta no proferteria res». <sup>3</sup> Por tanto, los subsidios debían ser financiados por los municipios con prontitud, recurriendo al crédito de banqueros o de prestamistas judíos y cristianos. De hecho, ello sucedía ya desde la segunda mitad del siglo XIII: para pagar la *questia* al rey, los municipios pedían préstamos que eran devueltos con el producto de la *talla* anual. <sup>4</sup> Mientras los tributos regios y los subsidios fueron relativamente espaciados, los municipios pudieron ir devolviendo los créditos sin especiales problemas. La situación cambió a partir de la década de 1320: las demandas de ayuda no conocieron tregua y ello obligó a los municipios a recurrir al crédito en una magnitud y con una frecuencia hasta entonces desconocidas. Fue a partir de aquel momento cuando se pusieron crudamente de manifiesto los inconvenientes de una deuda flotante, a muy cortos plazos de devolución y a unos tipos de interés que, a veces, llegaban al 25% o al 30%. Empezaron a sonar las alarmas, y numerosas haciendas urbanas tuvieron serias dificultades para devolver los préstamos.

La solución vino de la adopción por los municipios de la deuda a largo plazo, es decir, la venta de rentas perpetuas (censales) y vitalicias (violarios), método crediti-

3. En el mismo documento el rey explicaba bien el nudo de la cuestión: después de advertir que «per tal que nós, qui som posats en tan gran necessitat, nos puguam socórrer e ajudar [...] de les dites quantitats [...], la qual cosa no's poria fer si de la dita quantitat no'ns podie ajudar a adés de present», el Ceremonioso proponía, para recibir el subsidio prontamente, la solución que veremos un poco después (*ACA* (Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería [C], reg. 991, f. 31r-32r).
4. Sabemos que, desde finales del siglo XIII, un cambista actuaba en Barcelona como tesorero o clavario del municipio; véase P. ORTI, «La construcción del sistema fiscal municipal a Barcelona, segles XIII-XIV», *Barcelona Quaderns d'Història*, 2/3 (1996), pág. 26-27.

cio ya divulgado en el ámbito privado. No parece necesario subrayar hasta qué punto el nuevo “producto financiero” –valga la expresión– era ventajoso para las corporaciones locales, desde el momento en que los regidores urbanos podían obtener capitales a unos tipos de interés considerablemente más bajos que en los circuitos del crédito tradicional –los censales, generalmente al 7,14% y los violarios al 14,28%– y demorar largamente la devolución del préstamo. Aunque todavía falta mucho por investigar sobre los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes, hay noticias de la venta de rentas (especialmente, violarios) ya a principios de la década de 1330; y, en numerosos casos, se observa que estos primeros títulos de la deuda municipal fueron vendidos en Barcelona.<sup>5</sup>

De este somero resumen de la evolución de las relaciones fiscales entre la monarquía y las ciudades de realengo entre la segunda mitad del siglo XIII y los primeros años de la década de 1340, cabe destacar dos aspectos importantes. En primer lugar, hemos visto que la fiscalidad municipal se construyó a impulsos de las demandas de la Corona, puesto que tanto las *tallas* como las *imposicions* fueron concedidas precisamente para que los municipios pudiesen reunir los tributos ordinarios y los subsidios pedidos por los soberanos; por tanto, las ciudades actuaban como meros instrumentos o laboratorios de la fiscalidad regia. Sin embargo, y en segundo lugar, al filo de 1340, las corporaciones locales empezaron a disfrutar de ciertas cotas de autonomía sobre los mencionados recursos fiscales: podían establecer *tallas* a su antojo y, una vez autorizadas por los monarcas, las *imposicions* eran gestionadas enteramente por los propios municipios sin intervención de los oficiales regios.

He aludido también a que, a raíz de la divulgación del nuevo instrumento crediticio de la deuda a largo plazo, Barcelona fue la ciudad preferida para vender los primeros censales y violarios municipales. Pero, como veremos seguidamente, fue la intervención decisiva de dos instituciones centrales –la monarquía y la Diputación del General– la que contribuye a explicar tanto la difusión de la deuda a largo plazo por todo el Principado como la conversión de Barcelona en indiscutible capital del mercado de las rentas.

## Barcelona y el endeudamiento a largo plazo de la Corona (1343)

No deberá extrañar que, conocido el nuevo método de crédito y su empleo por las instituciones públicas, también la monarquía se decidiese a utilizarlo con el fin de atender con rapidez a sus necesidades de numerario. Pero, ¿reunía la Corona las condiciones precisas para emitir una deuda realmente pública? Detengámonos brevemente en esta relevante cuestión. Aunque ha sido poco destacado por algunos de los todavía escasos investigadores que se vienen ocupando del endeudamiento municipal a largo plazo, existe un rasgo esencial que permite calificar a dicho endeudamiento de “público”: la garantía de toda la comunidad. Las pensiones de la deuda estaban efectivamente consignadas sobre las *imposicions* municipa-

5. Por ejemplo, la villa de Cervera vendió siete violarios a ciudadanos de Barcelona entre 1332 y 1339 (P. VERDÉS, «Per tal que no calgués a logre manlevar’...», pág. 86-87).

les; pero no convendría identificar, como se suele hacer, consignación con garantía. Quien realmente respaldaba la emisión de censales y violarios era toda la comunidad entendida como *universidad*.<sup>6</sup> Por tanto, asegurar y garantizar la deuda con los recursos de todos y cada uno de los habitantes de la ciudad lo podían hacer los municipios y, más tarde, también la Diputación del General, que vendería censales asegurados por toda la *universitas Cathalonie*. El monarca, en cambio, podía vender un censal asignado sobre un recurso específico del dominio regio (un horno, una *lleuda*, un peaje...) y garantizarlo exclusivamente con los recursos de su propio patrimonio, pero no podía comprometer la riqueza de toda una comunidad política –Cataluña, en este caso– sobre la que no ejercía la omnimoda jurisdicción. Por eso, difícilmente puede llamarse “pública” a la deuda emitida por un monarca y se ha acuñado la expresión de “deuda soberana” para calificarla.<sup>7</sup> No resultará extraño, por tanto, que, a la hora de vender censales o violarios, la Corona transfiriese esta tarea a las ciudades y villas de realengo, que se convertirían de nuevo en instrumentos, ya no sólo de la fiscalidad regia –como lo venían siendo desde mediados del siglo XIII– sino también de las estrategias financieras de la monarquía. Veámoslo.

En el verano de 1342, Pedro el Ceremonioso iniciaba las campañas contra Jaime III de Mallorca, que acabarían con la definitiva incorporación de su reino a la Corona de Aragón. Entre otros medios para financiar la armada dirigida contra la isla mediterránea, el rey procedió a la venta de importantes porciones del patrimonio real. Junto a castillos, honores, lugares, rentas y otros bienes, el Ceremonioso enajenó también el tributo regio por excelencia en Cataluña: la *questia* que cada lugar de realengo estaba obligado a pagar al rey con periodicidad anual. Pero lo hizo de una manera muy peculiar: en lugar de vender simplemente la *questia* a un particular, la convirtió en pensión de un censal o de un violario vendido por determinadas villas a diversos ciudadanos de Barcelona.<sup>8</sup>

6. Como dice P. Ortí, para hablar con propiedad de finanzas públicas en una institución (en este caso, el municipio) es necesario, entre otras condiciones, que dicha institución sea capaz «d’obtenir ingressos a partir de la valoració abstracta de la capacitat de generar riquesa de la comunitat que governa; és a dir, ha de poder endeutar-se en nom dels individus d’aquesta comunitat política, i a un nivell ja no determinat per una font d’ingressos concreta sinó per la riquesa global dels habitants de la comunitat que, en cas de necessitat, hauria de respondre del deute» (P. ORTÍ, «Les finances municipals de la Barcelona...», pág. 257-258). Sobre los conceptos de *universidad*, *commune* o *arca communis*, véanse M. TURULL y J. RIBALTA, «De voluntate universitatis». La formació i l’expressió de la voluntat del municipi (Tàrrrega, 1214-1520)», *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pág. 143-231; M. TURULL, «Universitas, commune, consilium»: sur le rôle de la fiscalité dans la naissance et le développement du Conseil (Catalogne, XIII-XIV siècles)», en B. DURAND y L. MAYALI (ed.), *‘Exceptiones iuris’: Studies in honor of André Gouron*, Berkeley, 2000, pág. 637-677 ; y M. TURULL, «Arca Communis»: Dret. Municipi i Fiscalitat », *Initium. Revista Catalana d’Història del Dret*, I (1996), pág. 581-609.
7. Así, James D. Tracy subraya que «the promise of a prince was of itself not sufficient to obligate the full resources of the commonwealth» (J. D. TRACY, *A financial revolution in the Habsburg Netherlands. «Renten» and «Renteniers» in the County of Holland, 1515-1565*, Berkeley-Los Angeles-London, University of California Press, 1985, pág. 19). Y, al caracterizar a la deuda pública, John H. Munro recuerda que «it was public because the debt was the responsibility of the government itself, and not [...] the personal obligation of the prince» (J. H. MUNRO, «The Usure Doctrine and Urban Public Finances in Late-Medieval Flanders (1220-1550): Rentes (Annuities), Excise Taxes and Income Transfers from the Poor to the Rich», en S. CAVACIocchi (ed.), *La fiscalità nell’economia europea, secc. XIII-XVIII*, Firenze, Firenze University Press, 2008, vol. I, pág. 973). Y algo parecido dice Jean-Yves Grenier: «[la dette] ne doit pas apparaître comme personnelle, c’est-à-dire comme l’engagement d’une personne, fût-elle prince ou roi, mais de la collectivité dans son ensemble, que ce soit une cité ou un État» (J.-Y. GRENIER, «Introduction: dettes d’État, dette publique», en J. ANDREAU, G. BÉAUR y J.-Y. GRENIER, *La dette publique dans l’histoire*, Paris (Comité pour l’histoire économique et financière de la France), 2006, pág. 2).
8. Véase una detallada descripción de esta operación financiera en M. SÁNCHEZ, «La Corona en los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes (1343-1344)», en D. MENJOT y M. SÁNCHEZ (ed.), *Fiscalidad del Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, pág. 241-247.

La operación fue cuidadosamente diseñada y organizada por la tesorería real, que decidió los municipios que participarían en la transacción –la ciudad de Manresa y, entre otras, las villas de Cervera, Santpedor, Igualada, Montblanc, Besalú y Terrassa– y, aunque no sabemos en qué términos ni bajo qué concepto, parece que eligió también a los compradores, ciudadanos de Barcelona, sin excepción. Las mencionadas villas fueron exhortadas a enviar síndicos a la ciudad condal para proceder a las ventas; y, en relación a lo dicho más arriba sobre la responsabilidad de toda la *universidad* en la emisión de rentas, vale la pena destacar que los síndicos debían venir provistos del poder de «obligandi vos et dictam universitatem et eius singulares [...] in personis et bonis cum juramento, homagio et hostagio, scripturis terciorum et alias».<sup>9</sup>

Se trató de un juego a tres bandas: por una parte, el tesorero real, que recibió inmediatamente el precio de las rentas vendidas y pudo emplearlo en la preparación de la guerra, objetivo esencial de la operación; por otra parte, un buen puñado de ciudadanos de Barcelona, que se mostraron dispuestos a prestar al rey determinadas cantidades, recibiendo como interés las pensiones anuales de los violarios y censales vendidos por las villas; y, por fin, los lugares de realengo implicados en la transacción, que vieron la *questia* anual que debían abonar al rey convertida en una o varias pensiones pagadas a barceloneses. La Corona obtuvo como resultado de esta operación financiera, en sólo cuatro meses, la respetable suma de 18.125 l. a un interés medio –el valor de las *questias* convertidas en pensiones– que apenas superaba el 12%. De esta forma, se ponían espectacularmente de manifiesto las ventajas de la deuda a largo plazo para obtener liquidez de forma casi inmediata y a unos tipos de interés considerablemente más bajos que los usuales en el mercado del crédito tradicional. Como he dicho, la emisión fue colocada casi íntegramente en Barcelona: salvo un censal vendido a dos cambistas de Lleida, las restantes 31 rentas (27 violarios al 14,28% y 4 censales al 6,6%) fueron compradas por barceloneses. Por lo que respecta a las villas implicadas, la operación no debería suponer ninguna carga suplementaria: puesto que el objeto de la alienación era un tributo que debía pagarse anualmente al monarca, las *universidades* no comprometían nada de lo suyo; en otras palabras, la villa en cuestión seguiría estableciendo cada año la *talla* para pagar, no ya la *questia*, sino la correspondiente pensión de censal equivalente a ésta. De todas formas, como ya he escrito otras veces, quizás convendría medir la distancia que va entre el pago de la *questia* al rey (susceptible, a veces, de ser renegociada o, por lo menos, de ser demorados sus plazos) y el pago de una pensión de censal o de violario a un ciudadano de Barcelona, con todas las coerciones y obligaciones inherentes a este tipo de contratos.

## Barcelona y la primera venta general de violarios por el realengo (1344)

Un año después de la venta de rentas por algunas ciudades y villas en nombre de la monarquía, Pedro el Ceremonioso volvió a utilizar el mismo procedimiento pero

9. ACA, C, reg. 1305, f. 182v.

a una escala mayor: en este caso, fueron todos y cada uno de los núcleos de realengo del Principado los que vendieron violarios en Barcelona, convirtiendo a esta ciudad, por primera vez, en verdadera capital del mercado de la deuda pública en Cataluña. La operación fue más complicada que la de 1343, por lo que aquí me limitaré a resumirla de la manera más clara posible.<sup>10</sup>

Una vez ocupada la porción insular del reino de Mallorca, se preparó la conquista del Rosellón, prevista para mediados de 1344. El rey reunió un Parlamento en Barcelona para pedir un subsidio a los síndicos de las ciudades y villas reales, quienes, tras breve deliberación, otorgaron 70.000 l. a percibir durante tres años; el subsidio se obtendría de las *imposicions* que ya corrían en el realengo desde 1340. Según los plazos previstos, el pago del donativo trienal no se completaría hasta 1347.<sup>11</sup> En estas condiciones, parece evidente que, si el subsidio quería ser de utilidad al rey para pagar a las tropas que entrarían en el Rosellón en el verano de 1344, debía ser financiado de manera inmediata. Teniendo en cuenta el éxito de la operación de 1343, el monarca volvió a recurrir a la emisión de rentas por parte de todos los municipios de realengo como medio para disponer de liquidez en muy breve plazo.

Se ordenó, en consecuencia, que todas las ciudades y villas del brazo real, desde las grandes ciudades hasta el más pequeño enclave, destacasen síndicos a Barcelona para vender aquí violarios por la cantidad que a cada municipio correspondería pagar en los dos primeros años del donativo; dicho con brevedad, se trataba de obtener inmediatamente, mediante la venta de rentas, el producto de una parte importante de las 70.000 l. ofrecidas. Estamos de nuevo ante un juego a tres bandas casi idéntico al de 1343. Por una parte, el tesorero real, que recibió en apenas dos meses el valor de las dos primeras anualidades del donativo —exactamente, 58.981 l.—, cantidad que se pudo destinar a la campaña del Rosellón en el momento previsto. Por otra parte, las ciudades y villas de realengo, que no “perderían” nada ni comprometerían sus propios recursos, puesto que las pensiones de las rentas que se iban a vender serían pagadas con las *imposicions* otorgadas por el rey precisamente para reunir el subsidio; además, se habían previsto los procedimientos necesarios para que los violarios se rescatasen en dos años y no gravasen en adelante los recursos de la *universidad*.<sup>12</sup> Y, por fin, otro nutrido grupo de ciudadanos de Barcelona que estuvieron dispuestos a invertir parte de sus capitales en la adquisición de rentas. En este caso, fueron vendidos 74 violarios (al 14,28%) a 45 barceloneses, cinco de los cuales habían participado también en la emisión de 1343.

10. Véase M. SÁNCHEZ, «La Corona en los orígenes del endeudamiento censal...», pág. 247-254.

11. Véanse los capítulos de este subsidio en M. SÁNCHEZ y P. ORTI, *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya. Els capítols del donatiu (1288-1384)*, Barcelona, 1997, doc. IX, pág. 81-87.

12. En carta a los núcleos de realengo, el rey lo advertía con claridad: «car a vós no y va neguna pérdua ni negú interés [...] per ço com lo dit violari se comprendrà e s pagarà de les terçes que a nós hauríets de donar de les dites imposicions; e axí mateix, lo dit violari se reembrà per cascuna terça, axí que dins dos anys lo dit violari serà reemut» (*ACA, C, reg. 991, f. 31r-32r*, transcrita por G. ENSENYAT PUJOL, *La reintegración de la Corona de Mallorca a la Corona d'Aragó (1343-1349)*, Palma de Mallorca, 1997, vol. II, doc. CLXCV, pág. 152-154; y comentada por M. SÁNCHEZ, «La Corona en los orígenes del endeudamiento...», pág. 249-250).



## Barcelona y la deuda pública de la Diputación del General (1365)

Utilizada por algunas ciudades y villas desde principios de la década de 1330 y por la monarquía diez años más tarde, no deberá extrañar que la Diputación del General de Cataluña –organismo emanado de las Cortes para gestionar los donativos otorgados al rey por los tres brazos– también acabase por adoptar la deuda a largo plazo como medio de financiar con celeridad dichos donativos. Con una considerable precocidad respecto a otros Estados de Occidente, que no conocieron la emisión de deuda pública, no ya por una ciudad sino por un entero territorio, hasta bien entrado el XVI, ello sucedió en Cataluña concretamente en 1365.

Recordemos que la necesidad de hacer frente a la larga, dura y costosa guerra de Castilla (1356-1369) dio origen en los países de la Corona de Aragón a la configuración de un nuevo sistema fiscal (o fiscalidad de Estado), que habría de pervivir hasta los umbrales del siglo XVIII.<sup>13</sup> En uno de los momentos más adversos para la Corona en aquel conflicto, las Cortes catalanas reunidas en Tortosa (abril de 1365) ofrecieron a Pedro el Ceremonioso el donativo más cuantioso jamás otorgado a un monarca por los tres brazos del Principado en toda la Baja Edad Media: 650.000 l. (13 millones de sueldos) a percibir en dos años. Las Cortes decidieron que una parte de ese descomunal subsidio –exactamente 100.000 l.– se obtuviese mediante la emisión de deuda a largo plazo por la propia asamblea y, en su nombre, por la Diputación del General.<sup>14</sup>

En principio, se ordenó que las rentas fuesen vendidas por los tres diputados residentes en Barcelona, pero muy pronto se advirtieron las dificultades que se encontrarían para proceder a esta venta centralizada. El principal problema derivaba de la desconfianza de los eventuales compradores hacia una operación que, por primera vez, elevaba la emisión de censales a escala de todo el Principado; una deuda, además, consignada sobre unos impuestos nuevos –las *generalidades* se habían creado dos años antes, en 1363– y, por tanto, de poco contrastado rendimiento; y garantizada nada menos que con los bienes genéricos de todo el General de Cataluña. Sabemos así que algunas personas interesadas en participar en la emisión, expresando de alguna manera aquella desconfianza, manifestaron su deseo de adquirir los censales de las *universidades* y no directamente de los diputados.<sup>15</sup> Por tanto, igual que había hecho el monarca con las ciudades de realengo en 1343, las Cortes depositaron la tarea de vender las rentas en una cincuenta de lugares repartidos por toda Cataluña y pertenecientes a las tres esferas jurisdiccionales: la eclesiástica, la nobiliaria y la real. La mayoría de esos municipios eran buenos cono-

13. Véase una reciente visión general (con la bibliografía pertinente) en M. SÁNCHEZ, A. FURIÓ y J. A. SESMA, «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *La fiscalità nell'economia europea...*, vol. I, pág. 99-130 ; y, para el caso concreto de Cataluña, M. SÁNCHEZ, «La consolidació de la nova fiscalitat a Catalunya (1359-1380)», en M. T. FERRER (ed.), *Història de la Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 2009 (en prensa).

14. Sobre todo ello véase M. SÁNCHEZ, «Las primeras emisiones de deuda pública por la Diputación del General de Cataluña (1365-1369)» en M. SÁNCHEZ (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval...*, pág. 219-258.

15. Así lo decían los diputados a los jurados de Gerona y a los cónsules de Perpiñán en mayo de 1365: «e com [...] nos hajam fet sercar per diverses persones, axí notaris com corredors, e no tropiam compradors qui les dites compres per noms dessús dits [los diputados] vuller fer, ans elegen que les dites compres volen fer de les universitats elegides e de cascuna de aquelles e de lurs síndichs [...]» (*ACA*, Generalitat, N, 606, f. 24v-25r).

cedores del mercado de la deuda a largo plazo y contaban con una relativamente amplia experiencia en este campo desde hacía por lo menos 20 años.

Para garantizar el éxito de la operación, no sólo se eligieron cuidadosamente 51 *universidades* (23 de señorío eclesiástico, 14 de señorío laico y 14 de realengo) sino que la Diputación intervino decididamente el mercado de la deuda, permitiendo sólo la venta de censales, prohibiendo la emisión de violarios e instaurando un verdadero monopolio: mientras no se hubiesen completado las 100.000 l. de la parte del donativo que se pensaba obtener con este medio, nadie podría comprar rentas a personas (físicas o jurídicas) que no fuesen los propios diputados o las ciudades seleccionadas. Y, para rematar el control de la Diputación sobre esta primera emisión de deuda, se ordenó que todas las ciudades elegidas enviasen síndicos a Barcelona para colocar aquí las rentas que a cada una le correspondía vender.<sup>16</sup> Puesto que, una vez más, las ciudades actuaban como meras intermediarias, las pensiones serían pagadas, no con sus propios recursos, sino con los impuestos propios de la Diputación (esto es, las *generalidades*), mediante un complejo sistema de transferencias de dinero entre los municipios implicados y los recaudadores y/o arrendatarios de aquellos impuestos.

## Final

Las operaciones descritas más arriba son muy importantes para la historia fiscal y financiera de la monarquía, de las Cortes y de las ciudades de Cataluña, especialmente de Barcelona, a mediados del siglo XIV. Avancemos algunas conclusiones.

1. La operación de 1343 –conversión de la *questia* que debían pagar algunas villas en pensiones de censales y violarios– indica que la monarquía utilizó, quizás por primera vez, la deuda a largo plazo como procedimiento para obtener liquidez inmediata a más bajo interés que en los circuitos del crédito tradicional. Aunque la cuestión está pendiente de una investigación rigurosa, sobran indicios para pensar que, salvo en contadas ocasiones, la monarquía no volvería a usar en el futuro aquel procedimiento. Por las razones que he indicado más arriba (deuda pública *versus* deuda soberana), la Corona prefería contraer créditos con banqueros o alienar porciones del dominio real a carta de gracia antes que vender censales que sólo se podían consignar sobre unos bienes patrimoniales cada vez más reducidos según avanzamos por el siglo XIV.

2. En cambio, los municipios sí tenían la capacidad de endeudarse en nombre de toda la comunidad y por eso fueron utilizados por la Corona para emitir deuda pública cargada, en un caso (1343), sobre el recurso patrimonial de la *questia*, y en otro (1344), sobre un donativo que el brazo real debía pagar al monarca. La emisión de 1344 es particularmente importante por-

16. Sólo he localizado hasta el momento 20 censales vendidos en Barcelona por el propio municipio de la ciudad condal y por las villas de Perpiñán, Tortosa, Manresa, Berga, Cervera, Balaguer, Agramunt, Tàrraga, Cardona y Solsona; cf. M. SÁNCHEZ, "«Las primeras emisiones de deuda pública por la Diputación del General de Cataluña...», pág. 239-248.

que fue la primera vez que todas las ciudades, villas y lugares del realengo del Principado fueron obligadas a vender violarios. Vale la pena destacar que, en este punto, la monarquía hizo pedagogía, si se me permite la expresión: al obligar a todos y cada uno de los núcleos de realengo a practicarla, difundió la relativamente nueva forma de crédito hasta los últimos rincones del Principado. Por un lado, contribuyó a afianzar el uso de la deuda a largo plazo en los municipios que ya la venían utilizando; y, por otro lado, compelió a usarla a pequeñas *universidades* rurales (pienso, por ejemplo, en Tagamanent, Òdena o Gàver) que hasta entonces habían empleado exclusivamente las modalidades del crédito tradicional. Desde este punto de vista, la conclusión es relevante: sabíamos de sobra –ya lo he apuntado más arriba– que los municipios fueron utilizados al principio como simples instancias intermedias de la fiscalidad real (cajas recaudadoras de los tributos debidos al monarca, dice P. Orti); ahora sabemos que también fueron usados como instrumentos de algunas estrategias financieras de la Corona. Por tanto, fueron las exigencias de la monarquía las que dotaron a los municipios de los tres pilares (Font i Rius) que nutrían sus haciendas: el impuesto directo de la *talla* (desde el siglo XIII), las *imposicions* (desde el primer tercio del siglo XIV) y la deuda a largo plazo, desde mediados del Trecentos.

3. Dos de las tres operaciones descritas muestran la importancia de la deuda a largo plazo para solventar el principal problema que planteaban los donativos para la monarquía: su rápida financiación. También aquí hemos de hablar de orígenes: fue en 1344 cuando la Corona utilizó, por primera vez, la emisión de rentas para obtener casi de inmediato más de la mitad del subsidio ofrecido por el realengo; y también fue en 1365 la primera vez que las Cortes ordenaron la venta de censales para lograr con la misma rapidez una parte del gran donativo de ese año. Pero, como suele suceder en el origen de muchos procesos, las dos operaciones fueron cuidadosamente organizadas y tuteladas, en un caso, por la propia tesorería real y, en el otro, por la Diputación, en nombre de las Cortes. De aquí el carácter coercitivo de las emisiones de 1344 y de 1365. En ninguno de los dos casos, cabe hablar de un libre mercado de rentas. En 1344, había sido calculado perfectamente el número de violarios que cada ciudad, villa y lugar de realengo debía vender según la cantidad que le correspondía pagar en el subsidio de las 70.000 l. Y, en 1365, también fueron repartidas las 100.000 l. que se debían obtener mediante la emisión de censales entre las 51 ciudades y villas encargadas de venderlos; además, en este caso hemos visto hasta qué punto la Diputación intervino el mercado de la deuda a largo plazo, instaurando incluso un régimen de monopolio. Por tanto, conviene insistir en que las primeras emisiones de deuda pública por todo el realengo y por la Diputación del General –ciudades mediante– lo fueron a iniciativa exclusiva de la monarquía y de dicho organismo, y no de los propios municipios. Ahora bien, abierto el camino en 1344 y 1365, y rotos los rígidos corsés que presidieron las dos operaciones descritas, tanto los municipios como la Diputación empezaron a vender rentas por su propia iniciativa y en un mercado libre. Pero eso es otra historia...

4. Como hemos visto, los planes diseñados por el rey (1343 y 1344) y por la

Diputación (1365) se completaban con la designación de Barcelona como lugar donde debían venderse las rentas. No dispongo todavía de los datos necesarios para afirmarlo con rotundidad, pero de la documentación de 1343 y de 1344 parece desprenderse que el tesorero eligió también a los compradores de los violarios y de los censales. No es difícil pensar que, perteneciendo, como veremos, la inmensa mayoría de los censalistas a la élite económica y política de la ciudad (con algún miembro de la propia casa real), hubiesen existido contactos previos entre aquellos y el tesorero con vistas a asegurar el éxito de las operaciones. De lo que no cabe ninguna duda es que, al orientar la venta de rentas hacia Barcelona, se dio un paso muy importante en la configuración de esta ciudad como capital del mercado de la deuda pública en Cataluña. Obligados a colocar en esta ciudad las rentas que debían vender, es fácil pensar que, en lo sucesivo, cuando las ciudades y villas emitiesen censales y violarios, ya por su propia iniciativa, volviesen a confiar en el mercado barcelonés. No sólo porque, como gran centro financiero, podrían encontrar en Barcelona capitales prestos a ser invertidos en títulos de la deuda sino porque, tras las emisiones coercitivas de 1343 y 1344, las ciudades y villas catalanas estaban relativamente familiarizadas con el mercado barcelonés y podían tener cierto grado de conocimiento con los eventuales compradores. También aquí la monarquía había hecho pedagogía. Fue así cómo, a través de la deuda pública a largo plazo, Barcelona empezó a construir una tupida red de intereses que la vinculaba no sólo con lugares de su *hinterland* más inmediato sino con villas y enclaves rurales situados muy lejos de la ciudad.

Aunque no es el objetivo preciso de esta comunicación, acabaré aludiendo muy por encima a la personalidad de los compradores de las rentas inducidas por la monarquía y la Diputación. En total, he logrado documentar 89 censalistas de Barcelona que participaron en las emisiones de 1343 (29), de 1344 (40) y de 1365 (20).<sup>17</sup> Las relaciones de 1343 y de 1344 son importantes porque se trata de las primeras listas de censalistas barceloneses que adquirieron rentas de todas las ciudades y villas de realengo. No debería extrañar que encontremos entre ellos a bien conocidos mercaderes, patrones de coca, pañeros y cambistas de la Barcelona de aquel tiempo: Gualbes, Ros, d'Olivella, Vallseca, Miró, Ferrer, Sasala, Cavaller, Destorrents, Llull, Sesavasses, Puigvert, etc. Por tanto, se observa una homogeneidad extraordinaria en el grupo de barceloneses que adquirieron los primeros censales municipales y de la Diputación: con muy pocas excepciones, casi todos ellos pertenecían a la elite económica y financiera de la ciudad. Y también política: por ejemplo, de los 20 compradores localizados de entre los compradores de censales de la Diputación, 12 de ellos habían sido, eran o lo serían en un futuro inmediato jurados del Consejo de Ciento, miembros del Consejo de los Veinticinco o participantes en la comisión que elegía a los consejeros. Una importante tarea futura sería observar si esa homogeneidad se mantiene más allá de los años centrales del siglo XIV.

17. Téngase en cuenta que, mientras son completas las listas de 1343 y de 1344 –están todas las rentas vendidas y todos sus compradores–, sólo he logrado localizar 20 censales de los muchos más que la Diputación vendió en 1365. Véanse las listas de los censalistas en M. SÁNCHEZ, «La Corona en los orígenes del endeudamiento censal...», pág. 260-270, y «Las primeras emisiones de deuda pública por la Diputación del General...», pág. 242-244.